

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Abril de 1897.)

Seccion cuarta.

Núm. 953.

Provisorato y Vicaría General de Valladolid.

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Licenciado D. Alfredo Sevil Gonzalez, Provisor y Vicario General de este Arzobispado, se cita, llama y emplaza á Guillermo Plaza y Martin, cuyo paradero se ignora, para que en el término improrrogable de quince días contados desde hoy, comparezca en este Tribunal á cumplir con la ley del Consejo paterno para el matrimonio que su hijo Alejo Plaza Salamanca intenta contraer con Rosa

Hernandez Ribote, apercibiéndole que si no comparece se dará al expediente el curso que corresponda.

Valladolid 3 de Abril de 1897.—El Notario eclesiástico, Ignacio María Pizarro.

Talon núm. 67.

Ministerio de Fomento.

INSTRUCCION

para llevar á efecto la

ESTADÍSTICA DE VIVIENDAS

EN LA

PENÍNSULA É ISLAS ADYACENTES,

SEGUN LO DISPUESTO POR REAL ORDEN DE ESTA FECHA.

(CONTINUACION.)

CAPÍTULO VIII.

De las operaciones de las Juntas municipales del Censo y sus Comisiones ejecutivas.

Art. 39. Los datos relativos á la Estadística de viviendas han de referirse al día 1.º del mes de Abril próximo.

Las Comisiones ejecutivas reunirán estas noticias desde luego en un borrador manus-

crito y en un plazo que no exceda de un mes, á contar desde la fecha de su constitucion, para poder redactar el cuadro correspondiente á sus respectivos municipios, de conformidad con el modelo que, entre los adjuntos á esta Instruccion, sea adaptable á las condiciones de las entidades de que se compone el término municipal.

Art. 40. Los Alcaldes felicitarán á dichas Comisiones los empleados y agentes del Ayuntamiento, y las noticias, documentos y medios materiales que se consideren indispensables para que aquellas Corporaciones puedan cumplir con su cometido.

Á este fin recibirán los referidos Alcaldes en tiempo oportuno las suficientes hojas impresas para la Estadística de viviendas, en las que han de consignarse por entidades de poblacion los datos de que se trata, y que de antemano, como se indica en el artículo precedente, deben tener ya recogidos y ordenados en un borrador manuscrito las Comisiones ejecutivas. Estas hojas se llenarán por duplicado.

Art. 41. Antes del día 10 del mes de Mayo próximo las Comisiones ejecutivas municipales someterán sus trabajos á la aprobacion definitiva de la Junta municipal del Censo; la cual, después de aprobados los estados municipales, remitirá un ejemplar autorizado al Gobernador de la provincia; y el Secretario conservará en su poder el otro ejemplar que, igualmente autorizado, se utilizará oportunamente en nuevos trabajos.

En el caso de que la Junta municipal del Censo acordara introducir modificaciones en el trabajo presentado por la Comision, se hará constar en acta cuáles sean éstas, y se llevarán dichas modificaciones á los dos ejemplares de que antes se hace mérito, remitiendo al Gobernador uno de ellos, después de rectificado en la forma indicada por la Junta y además una copia del acta mencionada.

CAPITULO IX.

De las operaciones de las Juntas provinciales del Censo y sus Comisiones ejecutivas.

Art. 42. Las Juntas provinciales del Censo, y en su nombre las respectivas Comisiones ejecutivas, podrán disponer de los empleados, noticias y medios materiales con que cuentan las oficinas de trabajos estadísticos;

para todo lo que se refiera á la formacion de la Estadística de viviendas.

Con ese fin los Jefes de las mencionadas oficinas, como Secretarios natos de aquellas Corporaciones, formarán inmediatamente un estado por Ayuntamientos en que se haga constar: 1.º, el número de edificios y albergues consignados en el Nomenclátor de 1888; 2.º, el número de edificios habitados é inhabitados que figuren en los registros de las oficinas provinciales de Hacienda, cuyas noticias, á solicitud de los mismos Jefes, pedirán los Gobernadores á los Delegados; 3.º, el número de cédulas recogidas en el Censo de 1887; y 4.º, los totales de nacimientos ocurridos durante los períodos de los nueve años de 1878 á 1886 ambos inclusive, y en los de 1888 á 1896.

Estos datos, juntamente con cualesquiera otros que las Comisiones ejecutivas de provincia estimen conveniente utilizar, les servirán como término de comparacion para apreciar la bondad ó los defectos de que adolezcan los que remitan las Juntas municipales.

Art. 43. A medida que se vayan recibiendo en las oficinas de las Comisiones ejecutivas de provincia los estados municipales de la Estadística de viviendas, y teniendo á la vista los elementos estadísticos de que se hace mencion en el artículo anterior, las referidas Corporaciones procederán con la posible brevedad al examen de aquéllos; y cuando el caso lo requiera, extenderán los oportunos pliegos de reparos, que por conducto del Gobernador serán remitidos á los Alcaldes para que las respectivas Juntas municipales del Censo rectifiquen los datos ó respondan de su exactitud en el improrrogable plazo de quince días.

Cuando la Comision ejecutiva de provincia entienda que son aceptables las noticias comprendidas en los estados municipales, acordará que se consigne en ellos una nota autorizada por el Secretario, en la que se estampen las palabras «examinado y conforme»; é igual procedimiento se seguirá con los estados que por virtud de los pliegos de reparos vayan rectificando las Juntas municipales, si éstas lo han verificado á satisfaccion de las Comisiones ejecutivas de provincia.

Art. 44. Transcurrido el plazo de quince días á que se refiere el artículo precedente sin haberse obtenido contestacion al pliego de

reparos ó sin que la contestacion desvanezca los temores fundados de que se hubieran cometido errores ú ocultaciones de importancia no rectificadas, las Comisiones ejecutivas de provincia propondrán á la Junta provincial del Censo, y ésta á su vez, si estuviese conforme, por conducto del Gobernador á la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, el nombramiento de los empleados ó agentes que hayan de girar visitas de comprobacion á los distritos municipales en que se hubieren notado aquellas omisiones ó deficiencias, con el fin de que se depuren sobre el terreno los errores deslizados y puedan determinarse las responsabilidades consiguientes.

Estos empleados ó agentes redactarán una reseña en la cual se expondrán de una manera clara y sencilla á la mencionada Junta provincial los hechos en relacion con el servicio de que se trata, observados durante la visita, y las modificaciones introducidas en en los estados, que han debido ser nuevamente autorizados por la Junta municipal del Censo.

Las Comisiones ejecutivas de provincia informarán detalladamente sobre los puntos que abrace la indicada reseña y sobre la responsabilidad que corresponda á los que hubiesen intervenido en los trabajos de la Estadística de viviendas; y sometido este informe para cada caso á la aprobacion de la Junta provincial del Censo, serán exigidos á los causantes de las omisiones, de los errores ó de las ocultaciones, si á ello hubiere lugar, los gastos ocasionados con motivo de las visitas de comprobacion.

Si dicha Comision ejecutiva de la provincia no hubiese podido determinar las responsabilidades de que se trata, ya porque el resultado de las operaciones comprobadas en la visita se aproxime á los datos facilitados por las Juntas municipales del Censo, ya porque existan motivos de otro género que impidan precisar las mencionadas responsabilidades, emitirá un informe para cada visita, en el cual se haga constar si procede considerar nulos y de ningún valor los actos referentes á la misma, proponiendo que se gire otra; ó si se admiten como buenos los datos aportados por los empleados ó agentes. En ambos casos los informes serán sometidos á la aprobacion de la Junta provincial del Censo, la cual dará

cuenta inmediatamente á la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico para los fines oportunos.

El mismo procedimiento indicado en este artículo se empleará contra las Corporaciones y Autoridades locales que hubieran dado motivo al incumplimiento del art. 41 de esta Instruccion, siempre que previamente hayan sido amonestadas y conminadas á ejecutar el servicio. Además de los métodos de comprobacion mencionados aquí, las Comisiones ejecutivas de provincia podrán utilizar cualesquiera otros que su celo les sugiera.

Art. 45. Independientemente de las visitas de comprobacion de que trata el artículo anterior, la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico se reserva la facultad de acordar en cualquier período del servicio de la Estadística de viviendas las visitas é inspecciones para que está autorizada por la legislacion vigente.

Los gastos que ocasionen estas visitas de comprobacion é inspecciones reglamentarias, aunque hayan sido abonados previamente por el Tesoro público, son reintegrables al mismo por las Corporaciones, Autoridades ó particulares que á ellas hubieren dado lugar con su negligencia ó con la ocultacion ú omision de datos estadísticos; pero en tal caso es necesario que se declare por autoridad competente quiénes son los responsables al reintegro.

Art. 46. Las Comisiones ejecutivas de provincia conservarán ordenados convenientemente los estados municipales de la Estadística de viviendas, despues de haber sido examinados en la forma prevenida por el artículo 43.

A su debido tiempo dispondrá la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico la oportuna ampliacion de las noticias referentes á este servicio, la formacion de resúmenes generales con arreglo á modelos que en su día se circularán, la redaccion de las memorias reglamentarias, la extension de notas que expresen hechos ó conceptos relacionados con el espíritu general del Nomenclátor en cada provincia y todo cuanto se dirija á completar esta obra de reconocida importancia.

Madrid 10 de Marzo de 1897.—*Linares Rivas.*

NUM. 948.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

El Excmo. Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, ha acordado en sesion celebrada por el mismo el dia veinte del actual, aprobar el proyecto de alineacion en la Acera de San Juan de Letran y carretera de Filipinos de esta Ciudad.

Dicho proyecto se halla expuesto al público durante las horas de oficina en la Secretaria del Negociado de Obras por el término de veinte días á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que, durante el mismo, puedan hacer los interesados las reclamaciones que estimen oportunas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Valladolid 2 de Abril de 1897.—El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellon*.

NUM. 954.

Anuncio.

A las doce de la mañana del día ocho del próximo mes de Mayo tendrá lugar en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal, la subasta pública por pliegos cerrados para contratar las nuevas obras en el Mercado del Campillo de San Andrés, acordadas por el Excmo. Ayuntamiento en sesion de 20 de Marzo próximo pasado.

Dicha subasta se verificará por pliegos cerrados bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó delegado al efecto, y de un Sr. Regidor en representacion del Excmo. Ayuntamiento.

El tipo de ella es el de «trece mil novecientas tres pestas trece céntimos» y para mostrarse licitador es precisa la previa consignacion en la Caja general de Depósitos de la cantidad de seiscientas noventa y cinco pesetas.

Los resguardos de estos depósitos serán devueltos en el acto á los no rematantes y el que lo sea ampliará la consignacion hasta la suma de «mil trescientas noventa pesetas» dentro de los ocho días siguientes á aquel en que se le comunique la aprobacion de la subasta, devolviéndole tan luego como sean apro-

badas la recepcion y liquidacion de las obras y hecho el reintegro de todos los gastos del expediente, los cuales son de su cuenta.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas se halla de manifiesto en la oficina Secretaría del Negociado de Obras para los que deseen examinarle.

No se admitirá proposicion alguna que no se halle redactada en el papel correspondiente y ajustada al siguiente

Modelo de proposicion.

Don F. de T., acepta el presupuesto y condiciones para la ejecucion de nuevas obras en el Mercado del Campillo y se compromete llevarlas á cabo con la baja del tanto por ciento (en letra) en los precios unitarios.

(Lugar, fecha y firma.)

Valladolid 2 de Abril de 1897.—El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellon*.

Talon núm. 66.

NÚM. 956.

Alcaldía constitucional de Tordesillas.

El día 26 del corriente mes de 10 á 12 de la mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por pujas á la llana la subasta del arriendo á venta libre de todas las especies de consumo, comprendidas en la Tarifa oficial, aguardientes, licores y sal, para los años económicos de 1897 á 98, 1898 á 99 y 1899 á 1900, bajo el tipo de 28.690 pesetas 75 céntimos en cada uno de dichos ejercicios, incluso el 100 por 100 de recargo para gastos municipales y el 1 por 100 para conduccion de caudales, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, debiendo justificar los licitadores haber depositado el 2 por 100 de dicha cantidad en el arca del Municipio y aprobado el remate por la Superioridad. El rematante queda obligado á depositar en dicha arca 7.000 pesetas en metálico como fianza al tipo de subasta ó en otro caso otorgar escritura hipotecaria en fincas rústicas por valor de las 7.000 pesetas, siendo de su cuenta todos los gastos que se ocasionen con este motivo.

Tordesillas 3 de Abril de 1897.—El Alcalde, *Gregorio Merinero*.—El Secretario, *Juan Gonzalez*.

NÚM. 957.

Ayuntamiento constitucional de Carpio.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales se arrienda en pública licitación á venta libre por el año de 1897 á 1898 los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sal en este distrito municipal, bajo el tipo y pliego de condiciones que aparecen en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, y previo el depósito del 5 por 100 del tipo total que se ha de hacer para poder tomar parte en la subasta. La primera se celebrará el día veinticinco del corriente mes, en la Casa Consistorial, ante la Corporacion, de diez á doce de la mañana. Si ésta no diere resultado por falta de licitadores tendrá lugar la segunda el día diez de Marzo próximo por las dos terceras partes del importe fijado para la primera á la misma hora y con iguales formalidades.

Carpio á 2 de Abril de 1897.—El Alcalde, Sotero Rodriguez.—P. S. M, El Secretario, Miguel Iglesias Teso.

NUM. 958.

Ayuntamiento constitucional de Rubí de Bracamonte.

Con arreglo al capítulo XXIII del Reglamento de consumos, este Ayuntamiento y asociados han acordado cubrir el cupo del impuesto señalado á todas las especies de consumos de este término para el año económico de 1897 á 1898, intentando los encabezamientos gremiales voluntarios con preferencia á todo otro medio, y al efecto de que este acuerdo pueda cumplirse, invito á los que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en dichas especies en el casco y radio de este término municipal, á fin de que concurren á la casa Consistorial de este pueblo al día quinto de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las diez de su mañana, para que acuerden si aceptan ó no el encabezamiento, y en caso afirmativo convengan con el Ayuntamiento la cantidad y condiciones bajo las cuales se ha de celebrar el concierto.

Rubí de Bracamonte 31 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Fermin Perez.—El Secretario, Aurelio Hernandez.

NÚM. 959.

Ayuntamiento constitucional de Castrejon.

Acordado por este Ayuntamiento é igual número de asociados en Junta municipal los conciertos gremiales voluntarios de todas las especies de consumos para hacer efectivo dicho impuesto en el año económico de 1897 á 98, se invita al vecindario para que soliciten aquellos en la forma reglamentaria dentro del término de ocho días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin solicitarlos se entenderá que renuncian á ellos.

Castrejon 2 de Abril de 1897.—El Alcalde, Gerardo Carbonero.

NÚM. 960.

Ayuntamiento constitucional de Campaspero.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados los encabezamientos gremiales para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos, en el próximo año económico de 1897 á 1898, se invita al vecindario para que soliciten aquellos en forma reglamentaria dentro del término de cinco días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que pasado dicho término sin solicitarlos, se entenderá que renuncian y desisten de ellos.

Campaspero 2 de Abril de 1897.—El Alcalde, Florencio Hernando.—El Secretario, Pedro Martin.

NUM. 961.

Ayuntamiento constitucional de Cabezón de Valderaduey.**EDICTO.**

El día 21 del presente mes de Abril de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este pueblo, por pujas á la llana, el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen todas las especies sujetas al impuesto de consumos, por un período de uno á tres años, y bajo el tipo de ochocientas tres pesetas dos céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados para el próximo año económico de 1897 á 98.

Si la primera subasta no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día dos de Mayo próximo, á las mismas horas y local que para la primera, ante una Comisión de este Ayuntamiento, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado para la primera subasta, previo el depósito del cinco por ciento y bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cabezón de Valderaduey 2 de Abril de 1897.—El Alcalde Presidente, Gerónimo Pínero.—P. S. M., Miguel Villarroel, Secretario.

Núm. 962.

Alcaldía constitucional de Velascálvaro.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivos el cupo del impuesto de consumos y recargos sobre todas las especies tarifadas en el próximo año económico de 1897 á 1898, se invita á todo cosechero, traficante y demás vecindario, para que soliciten aquellos en forma reglamentaria, dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho término sin solicitarlo, se entenderá que renuncian y desisten de ellos.

Velascálvaro 2 de Abril de 1897.—El Alcalde, Mateo Gutierrez.—P. S. M., Leoncio Pinilla, Secretario.

Núm. 963.

Ayuntamiento constitucional de Vecilla de Valderaduey.

Acordado por este Ayuntamiento é igual número de asociados en Junta municipal los conciertos gremiales voluntarios de todas las especies de consumos para hacer efectivo dicho impuesto en el año de 1897 á 1898, se invita al vecindario para que soliciten aquellos en la forma reglamentaria dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin solicitarlos se entenderán que renuncian á ellos.

Vecilla de Valderaduey 1.º de Abril de 1897.—El Alcalde, Agustín del Agua.—El Secretario, Gerónimo del Agua.

Sección quinta.

NUM. 947.

Don Francisco Carazo Martínez, Escribano de Cámara auxiliar de la que desempeña Don Manuel Zamora Calvo, en esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que ante la Sala de lo Civil de la misma se ha seguido en segunda instancia juicio declarativo de mayor cuantía por don Nicolás y D. Tomás Acero Abad y Doña Isabel Cacharro Abad, vecinos de Haro, Benavente y esta Ciudad respectivamente, como hijos y viuda de D. Ventura Acero, con Don Luis Rodríguez Argüello, D. Julian Palacios Renedo y D. Mariano Gil Martín, como testamentarios de D. Dámaso Aragón Díez y los Estrados del Tribunal por rebeldía de Doña Fernanda Albalate y D. Juan Sigler, como marido de Doña Carmen Martínez, viuda y heredera de D. Gerónimo Martínez Sangrós, sobre tercera de dominio á treinta acciones del Banco de España, en el que se ha dictado Sentencia con fecha veintisiete de este mes, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados á la letra dicen así:

Encabezamiento.—Número setenta y ocho, folio trescientos noventa y uno.—En la Ciudad de Valladolid á veintisiete de Marzo de mil ochocientos noventa y siete; en los autos de mayor cuantía promovidos en el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital, por D. Nicolás y D. Tomás Acero Abad y Doña Isabel Cacharro Abad, vecinos de Haro, Benavente y esta Ciudad, como hijos y viuda de D. Ventura Acero, representados por el Procurador D. Fidel Recio y defendidos por el Letrado Doctor D. Mariano González Lorenzo, con D. Luis Rodríguez Argüello, don Julian Palacios Renedo y D. Mariano Gil Martín, como testamentarios de D. Dámaso Aragón Díez, representados por el Procurador D. Marcos León Escudero y defendidos por el Letrado Doctor D. Quintín Palacios y los Estrados del Tribunal por rebeldía de Doña Fernanda Albalate y D. Juan Sigler, como marido de Doña Carmen Martínez, viuda y heredera de D. Ge-

rónimo Martínez Sangrós, sobre tercería de dominio de treinta acciones del Banco de España; cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de la apelacion interpuesta por referidos testamentarios de la Sentencia dictada por el Juzgado en trece de Noviembre del año último, y en los que ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Manuel Pascual y Calvo.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que las treinta acciones del Banco de España que D. Gerónimo Martínez Sangrós depositó y siguen depositadas en dicho establecimiento, corresponden á los terceristas D. Nicolás y D. Tomás Acero Abad y á Doña Isabel Cacharro Abad, como herederos ó causa habientes de D. Ventura Acero, que las adquirió por compra ó cesion que le hizo por medio de escritura pública fecha doce de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco D. Gabino García, dueño entonces de las mismas, quien á su vez las había adquirido del D. Gerónimo Martínez Sangrós, por compra que consta en escritura de diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno. Y que los demandados D. Luis Rodríguez Argüello, D. Julian Palacios Renedo y Don Mariano Gil Martín, como testamentarios de D. Dámaso Aragon Díez, tienen derecho á percibir los productos ó dividendos que representa el capital de las referidas treinta acciones del Banco de España, hasta tanto que dicho establecimiento haga la liquidacion correspondiente á Sangrós ó sus herederos, á menos que antes se extinguiera el crédito para cuyo pago están embargados los referidos dividendos. En lo que con esta Sentencia estuviere conforme la apelada la confirmamos y en lo que no la revoquemos, sin hacer especial condenacion de costas de ambas instancias. Así por esta nuestra Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por rebeldía de doña Fernanda Albalate y D. Juan Sigler, como marido de doña Carmen Martínez, viuda y heredera de D. Gerónimo Martínez Sangrós, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Pascual y Calvo.—Pelegrin G. Alvarez.—Nemesio Almuzara.—J. Toledo.

Publicacion.—Leída y publicada fué la Sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente que la misma expresa estando celebran-

do sesion pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy de que certifico como Escribano de Cámara auxiliar. Valladolid veintisiete de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Francisco Carazo Martínez.

Y para que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo la presente en Valladolid á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Francisco Carazo Martínez.

Talon núm. 68.

Núm. 950.

REQUISITORIA.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Marcial Seoane García, casado, maestro sastre, de treinta y siete años, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento y prision, cuyo término empezará á contarse desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde; así está acordado en la causa que se le sigue con otro por alzamiento de bienes.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles, militares y agentes del orden judicial, procedan desde luego á la busca, captura y conduccion del Marcial en el caso de ser habido á la Cárcel de este partido á mi disposicion, no pudiendo darse más señas por no constar en el sumario.

Dado en Valladolid á veintisiete de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Eduardo Gonzalez.—Por su mandado, Luis Esteban.

REGIMIENTO LANCEROS DE FARNESIO 5.º DE CABALLERÍA.

El día diez y ocho de los corrientes á las once de su mañana y en el Cuartel que ocupa el mismo, se procederá á la venta en pública subasta de diez caballos de desecho, cuya propuesta ha sido aprobada por la Superioridad.

Valladolid 7 de Abril de 1897.—El Comandante Mayor, Juan Bravo.

1

Talon núm. 69.